

ÚMERO RADICADO: **134-0371-2016**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...**
Fecha: **05/10/2016** Hora: 14:37:37.833 Folios: 0

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 134-0447-2016 del 09 de septiembre de 2016, el Señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.526, solicita ante la Corporación, un permiso para el aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, en beneficio del predio identificado con MI 26495 denominado "LOS POTREÑOS" ubicado en la Vereda La Montañita, del Municipio de Cocomá.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 22 de septiembre de 2016, generando el Informe Técnico con Radicado 134-0478-2016 del 29 de septiembre de 2016, en el cual se observó y concluyó que:

(...)

2. OBSERVACIONES:

La solicitud habla de 11 árboles solo se contabilizaron 11, 10 aguacatillos (*Persea chrysophylla*) y un (1) guamo (*Inga sp*). La Arboleda, en dirección Cocomá Granada, 50 m después de terminado el pavimento, costado izquierdo, en frente del establecimiento El Regalo de Dios, están los árboles sobre el lindero, vereda cabecera Cocomá

- Son 11 árboles nativos, adultos
- Están ubicados en el lindero de la vía que lleva de Cocomá a Granada, costado izquierdo.
- Tienen los aguacatillos y el guamo un volumen total de 7.51 m³ y 1.36 m³ de manera respectiva
- Están los 11 árboles sanos aunque el alambre de púa del cerco están pegados de ellos.
- Sus DAP son de 0.3 m y 0.4 m para los aguacatillos y el guamo de manera respectiva.
- Las alturas promedias para los aguacatillos y el guamo son de 11.3 m y 13.5 m de manera respectiva.

- Posee líneas eléctricas cerca de los árboles
- Ofrecen riesgo de accidente ante volcamiento o caída de ramas sobre las casas vecinas, transeúntes o vehículos que por allí transiten.

En la siguiente Tabla se pueden observar las propiedades dasométricas.

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	V/esp. (m ³)	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Persea chrysophylla</i>	0,40	13,5	1	1,36	1,36	NA	tala rasa
<i>Inga sp</i>	0,30	11,3	10	0,75	7,51	NA	tala rasa
TOTAL VOL Y PROM			11		8,87		

3. CONCLUSIONES:

3.1 Viabilidad: después de la visita al sitio donde están los 10 aguacatillos (*Persea chrysophylla*) y un (1) guamo (*Inga sp*) pueden ser autorizados para su aprovechamiento por estar plantados sobre el lindero de la vía, poseyendo buena altura y con casas de habitación enfrente de ellos ante un volcamiento o caída de ramas sobre casas, transeúntes o vehículos...

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

“Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.526, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0478-2016 del 29 de septiembre de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 15.429.526, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 11 (once) arboles, 10 aguacatillos (*Persea chrysophylla*) y 1 un guamo (inga), con un volumen total comercial de 4.08 M3, solicitado mediante formulario con Radicado 134-0447-2016 del 09 de septiembre de 2016.

Parágrafo Primero: OBJETO: Aprovechamiento forestal por medio del apeo de 11 árboles aislados para evitar riesgos de accidente, ante volcamiento o caída de ramas de alguno de ellos.

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para los 11 individuos es de 4.08 m³. Ver tabla siguiente.

Tabla. Volúmenes comerciales árboles, árboles aislados				
FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANT	VOL COM
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo	10	3,22
Mimosaceae	<i>Inga sp</i>	Guamo	1	0,86
Total			11	4,08

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1:** Realizar compensación a través de BanCO₂

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO₂, para que realice la compensación

ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el ANEXO 1, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero por árbol, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural.

El costo total en caso de optar por la opción de BanCO₂, es de \$502.920 (Quinientos dos mil novecientos veinte pesos), por los 44 árboles por plantar, a razón de \$11.430 (Once mil cuatrocientos treinta pesos) por árbol a plantar.

El interesado deberá enviar copia del certificado del pago realizado a través de BancO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

- **Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante cinco (5) años.
- **Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

1.1 Para la compensación los interesados, **León Darío Betancur Loaiza, autorizado y Nelson de Jesús Duque Loaiza, con cc 15.429.526 y 71.625.063** de manera respectiva, deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar **cuatro (4) árboles nativos**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte mediano y de copas aparasoladas.

Opción 2. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 **por especie foránea aprovechada**, es decir por cada especie foránea aprovechada debe plantar **tres (3) árboles nativos**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de orden forestal.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien

verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 3. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO₂, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el valor a compensar está en el número de árboles aprovechados, uno (1) para un número total de árboles por compensar de 18 árboles, (12 árboles por tres (3) árboles nativos aprovechados y seis (6) árboles para dos (2) árboles nativos aprovechados, y su equivalencia en dinero es de **\$502.920 (Quinientos dos mil novecientos veinte pesos), por los 44 árboles por plantar, a razón de \$11.430 (Once mil cuatrocientos treinta pesos)**, cifra con la que se alcanza la reforestación de 0.04 ha.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados, (10) aguacatillos y (1) guamo con un volumen total de 8.87 m³.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones para trabajo en altura
- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.
- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR al Señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 15.429.526, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de San Luís.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía N°15.429.526.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
 Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.06.25682

Asunto: Flora - Aprovechamiento

Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento

Proyectó: Abogado: Heman Restrepo. **Fecha:** 029/09 2016